RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-2354-SPA-1236, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de diciembre de 2012, una persona quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó en las oficinas de esta entidad denuncia, respecto a:

> *(…)la emisión de ruido generado en el establecimiento mercantil denominado "Budha Bar", ubicado en Masaryk número 433, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo(…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante AcuerdoPAOT-05-300/200-4104-2011del 15 de diciembre de 2011, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente númeroPAOT-2011-2354-SPA-1236. El acuerdo de admisión se notificó vía correo electrónico el 02 de enero de 2012, acusando de recibido la persona denunciante el mismo día.

Mediante Acuerdo de Habilitación de Horas número PAOT-05-300/200-4107/2012 del 15 de diciembre de 2011 se habilitó a personal adscrito a esta entidad para que llevara a cabo los reconocimientos de los hechos correspondientes para la debida atención de la denuncia.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4104-2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el 15 de diciembre de 2011el primer reconocimiento de los hechos denunciados en un horario comprendido de las 20:00 del día jueves a las 2:00 horas del día viernes 16 de diciembre del mismo año, en cuya acta circunstanciada se indicó, que:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)nos constituimos en el domicilio referido con anterioridad, en donde solicitamos una entrevista con el representante legal, gerente o encargado del establecimiento denunciado, por lo que después de unos minutos acudió a la entrada principal quien dijo ser el gerente del lugar, a quien se le hizo de su conocimiento, la denuncia presentada en las oficinas de la Procuraduría por la emisión del ruido. Una vez explicado el motivo de nuestra presencia esa noche el gerente nos invitó al interior del restaurante a fin de que pudiéramos constatar los hechos, así como la estructura del local. En la parte interior, se observa un inmueble de aproximadamente 1000 m² dispuesto en dos plantas. En la parte superior se encuentra un espacio semi-obscuro en el que se halla una barra con sillas sujetas al piso, así como sillas y mesas. En la planta baja se observan también mesas y sillas y la salida a la terraza, en la que se constató la existencia de 6 bocinas pequeñas y 3 buffers, la terraza se encuentra techada, y con vidrios en las paredes que la rodea. Antes de terminar la diligencia, se acudió al lugar donde se controla el sonido de todo el establecimiento, constatando que cuentan con una consola y dos mezcladoras, 14 bocinas en la planta alta y un ingeniero de sonido, el cual según lo referido por el gerente del lugar, mantiene el volumen de la música en un nivel de 6.3 de acuerdo al equipo con que se cuenta. Se constató que el ruido de la terraza está por debajo del ruido que se encuentra al interior del restaurante. Asimismo, que el sonido proveniente del establecimiento desde el espacio exterior, se pierde con el ruido de fondo (...)

En atención al oficio PAOT-2011-2354-SPA-1236 del 15 de diciembre de 2011, de cumplimiento voluntario entregado al personal del establecimiento mercantil denunciado, en fecha 17 de enero de 2012 compareció en las oficinas de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental el representante legal de "BBR EATERTAIMENT S.A de C.V.; diligencia en la que manifestó:

- *Tengo conocimiento de la denuncia que existe en contra del establecimiento al cual represento.*
- *El establecimiento tiene el horario de lunes a domingo de 13:00 a 02:00 horas.*
- *El establecimiento al cual represento, cuenta con una superficie aproximada de 1,038 m2, y el mismo cuenta con aproximadamente 110 empleados distribuidos en 3 turnos.*
- *El establecimiento al cual representó cuanta con un sonómetro a través del cual llevamos una bitácora para medir y controlar las emisiones de ruido.*
- *Las mediciones se llevan a cabo dos veces al día, una a las 15:00 y otra a las 22:00 horas*
- *Cuenta con una terraza, que se encuentra en la planta alta y que se utiliza para que los clientes fumen y así cumplir con lo que dispone la Ley de Protección a los no fumadores del Distrito Federal, en la cual se encuentran sillas, mesas, algunos sillones y en la que están dispuestas 4 bocinas aproximadamente.*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

- *El establecimiento tiene giro de restaurante, por lo que no contamos con pista para baile y la música que se toca en el lugar es únicamente ambiental. Es muy rara la vez que tenemos música en vivo y el grupo no se conecta a las bocinas del exterior.*

- *Me sorprende la denuncia que existe en contra del establecimiento, debido a que no existen edificios habitacionales cerca del mismo, el más cercano se encuentra a una distancia de 200 m aproximadamente.*

- *En este momento hago entrega de los siguientes documentos:*

  a) *Original de la carta poder suscrita a favor del compareciente, de fecha 17 de enero de 2012.*

  b) *Copia simple de la Licencia MILGO No. 4168, de fecha 26 de marzo de 2011, suscrita por el Director General Jurídico y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, a favor de "BBR EATERTAIMENT S. A. de C. V"*

  c) *Copia simple del Visto Bueno de Seguridad y Operación número 29451 de fecha 18 de Noviembre de 2010.*

  d) *Copia simple del oficio número SMA/DGRA/DRA/005545/2011 de fecha 19 de Agosto de 2011, suscrito por el Director General de Regulación Ambiental, a través del cual se previene al promovente a presentar determinada información, como requisito para el otorgamiento de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.*

  e) *Copia simple del contrato de prestación de servicios de valet parking de fecha 07 de diciembre de 2010.*

  f) *Copia simple del contrato de comodato de bien inmueble de fecha 15 de enero de 2011.*

  g) *Copia simple del Certificado de Zonificación para uso del Suelo Específico, número 07793SEDUVI de fecha 15 de febrero de 2004, suscrito por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.*

  h) *Copia simple del cupón electrónico, sobre el registro de licencia a nombre del establecimiento mercantil con nombre comercial "BUDDHA BAR", ubicado en calle Presidente Masaryk número 433, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11560.*

  i) *Copia simple del recibo de recepción de documentos expedidos por la Ventanilla Única del Gobierno del Distrito Federal de fecha 21 de junio de 2011.*

  j) *Copia simple de la escritura 27733 de fecha 02 de septiembre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Velez, Notario Público número 212 del Distrito Federal;*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DISTRITO FEDERAL

a través de la cual se constituye la Sociedad Anónima de capital Variable "BBR FATERTEIMENT".

- *Me comprometo a mantener los niveles de emisiones sonoras a un nivel en el que no se perturbe la integridad física de los vecinos del lugar.*
- *El establecimiento se encuentra funcionando con todos los documentales que amparen su legal funcionamiento.*
- *Me comprometo a estar en constante comunicación con el personal de esta Procuraduría, y para el caso de que se requiera de nuevo mi presencia en las oficinas de la misma, acudir las veces que sea necesario.*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0172-2012 del 30 de enero de 2012 suscrito por la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de la subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante sobre el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia. Informe parcial que fue notificado vía correo electrónico en fecha 02 de febrero de 2012, acusando la persona denunciante por esa vía en fecha 02 de febrero de 2012.

Finalmente, como parte del programa de bici inspectores ambientales, instaurado en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, con el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y esta Procuraduría, para monitorear de manera constante los establecimientos mercantiles ubicados en la colonia Polanco de la Delegación Miguel Hidalgo, que se encuentran denunciados ante esta entidad por las emisiones sonoras que generan, se realizaron visitas los días12 19, 20, 21 y 26 de enero; 9, 10, 16, 17, 23, 24 de febrero y 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22 y 23 de marzo de 2012 al establecimiento mercantil motivo de la presente denuncia, donde a través de la promoción del cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de ruido, el establecimiento mercantil denominado "Budha Bar", ubicado en calle Presidente Masaryk número 433, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, sigue funcionado sin que se constate ruido al exterior.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley Ambiental, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y de acuerdo al contenido del artículo 11 del mismo ordenamiento:

> *[ ] es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.*

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, la denuncia motivo de la presente resolución, se presentó mediante oficio presentado en Oficialia de Partes de esta Institución, por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercitó su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideraba eran contrarios a la norma ambiental; y proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor. Dando con esto cabal cumplimiento a los requisitos señalados en el numeral de referencia.

Además que la visita de los reconocimientos de hechos, oficios, comparecencias y demás documentales que sirvieron de base para emitir la resolución que se pronuncia, se llevaron a cabo, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, su reglamento y demás leyes aplicables, robusteciendo su validez.

Una vez que se dio cumplimiento a todo el procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría y con las pruebas, comparecencia, notificaciones, informes y demás documentales que obran en el expediente, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme a derecho proceda. Y toda vez que la denuncia versa sobre la emisión de ruido generado en el establecimiento mercantil denominado "Budha Bar" ubicado en Presidente Masaryk número 433, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo; le son aplicables en cuanto al fondo, la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

Por lo que hace a la Ley Ambiental del Distrito Federal, ésta señala en su articulo 123 la obligación que tiene toda persona de cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera; quedando comprendidos la emisión de contaminantes de ruido. Supuesto jurídico que resulta aplicable a los hechos denunciados dentro del expediente citado al rubro, debido a que los mismos consisten en la emisión de ruido generado por las actividades del establecimiento denunciado "Budha Bar"; y si bien es cierto que dichas actividades encuadran dentro del supuesto que se discute; lo es también el hecho de que el personal adscrito a esta entidad administrativa no constató le emisión de ruido al exterior del inmueble denunciado.

Asi también la misma Ley prevé en su articulo 151:

> *"Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

incumplimiento. Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a rebrar los elementos que generan contaminación visual"; disposición que no se considera violentada por las actividades del establecimiento denunciado, en virtud de que como ha quedado señalado en párrafos anteriores, no se constató la emisión de ruido al exterior del local denunciado.

Además del ordenamiento referido, son aplicables al caso que nos ocupa las disposiciones contenidas en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal: disposición que señala como límite máximo permisible de 65 dB(A) en un horario de 06:00 a 20:00 horas y de 62 dB(A) de 20:00 a 06:00 horas.

De las constancias el expediente PAOT-2011-2354-SPA-1236, se desprende que el horario en que presta sus servicios el establecimiento mercantil denominado "Budha Bar" es de lunes a domingo de 13:00 a 02.00 horas, siendo aplicable la norma señalada en el párrafo que antecede Y si bien es cierto que el establecimiento cuenta con un equipo de sonido; ésta autoridad no cuenta con elementos suficientes que permitan tener por trasgredida en su contenido la norma referida esto, porque al momento de llevar a cabo la visita de reconocimiento de hechos por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría no se apreciaban emisiones sonoras al exterior del mismo a pesar de estar funcionando de manera normal

Asimismo, de las constancias que integran el expediente señalado, se encuentran aquellas documentales que avalan el legal funcionamiento del establecimiento denunciado.

Es por lo referido con antenoridad, que esta autoridad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución; de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas en el mismo ordenamiento y su reglamento, para la atención de la denuncia, sin que se haya obtenido elementos suficientes para tener por violentadas las disposiciones de la Ley Ambiental y de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la emisión de ruido al exterior del establecimiento mercantil denominado "Budha Bar" ubicado en calle Presidente Masaryk número 433, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo.

- Se verificó que el establecimiento mercantil denominado "Budha Bar", cuenta con las documentales que avalan su legal funcionamiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.-. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Cop. Lic. Miguel Angel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
MVAG/LMM/JBBdha